

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono: 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Jueves 23 de Agosto de 1973

No. 187

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Pensión Mensual Vitalicia a Señor Orlando Abea Salinas... 1833

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Apruébase Acuerdo Básico Entre Nicaragua y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA Sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto... 1834

Laméntase Fallecimiento de Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Belice en Honduras... 1838

Promuévese a Rango de Primer Secretario a Señora Graciela de Palacios en Embajada de Nicaragua en El Salvador... 1838

Delegación de Nicaragua a Conferencia de Plenipotenciarios de Unión Internacional de Telecomunicaciones... 1838

Nómbrese Agregada Cultural a Embajada de Nicaragua en Guatemala... 1838

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Concédesse a Agrícola Centroamericana Prórroga para Iniciar Operaciones en su Planta Industrial... 2839

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

*Pág.*

Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Bayardo N. Aguilar D. .... 1839

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Señoras Aura Lila de Chavarría y Juana Cajina Moreira... 1840

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica... 1842  
Nombre Comercial... 1843  
Venta de Patentes... 1843

**SECCION JUDICIAL**

Remates... 1843  
Títulos Supletorios... 1844  
Venta de Terreno Ejidal... 1846  
Solicitudes de Donaciones de Solares... 1846  
Solicitudes de Adopción de Menores Elena Gabriela, Denis Guadalupe y María Elsa... 1846  
Solicitud de Certificados de Acciones de Fomento de Inversiones Rentables, S. A. .... 1847  
Declaratorias de Herederos... 1847  
Citaciones de Procesados... 1848  
Indice de "La Gaceta" (continúa)... 1848  
Indicador de "La Gaceta"... 1848

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

**Pensión Mensual Vitalicia a Señor Orlando Abea Salinas**  
**LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,**  
a los habitantes de la República,  
S a b e d:  
Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 191

**LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**Decreta:**

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de SEISCIENTOS CORDOBAS (\$600.00) a favor del Señor *Orlando Abea Salinas*, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a su importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos setenta y tres. — *R. Granera Padilla*, Presidente. — *A. Romero Castillo*, Secretario. — *M. Centeno Pastora*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *R. MARTINEZ L.* — *EDM. PAGUAGA I.* — *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación".

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

Apruébase Acuerdo Básico Entre Nicaragua y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA Sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Resolución N° 23

LA ASAMBLEA NACIONAL  
CONSTITUYENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

R e s u e l v e:

Unico: Aprobar el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la Organización de los Estados Americanos sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto, suscrito en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el veintitrés de Mayo de mil novecientos setenta y dos.

Esta Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos setenta y tres.

*Ramiro Granera Padilla*,  
Presidente.

*Alejandro Romero Castillo*,  
Secretario.

*Manuel Centeno Pastora*,  
Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Julio de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.

*R. MARTINEZ L.*

*EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.*

*A. LOVO CORDERO.*

Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
*Alejandro Montiel Argüello.*

ACUERDO BASICO ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE  
NICARAGUA Y EL INSTITUTO  
INTERAMERICANO DE CIENCIAS  
AGRICOLAS DE LA OEA, SOBRE  
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL  
INSTITUTO

C o n s i d e r a n d o:

Que la República de Nicaragua es parte de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, abierta a la firma en la Unión Panamericana el 15 de Enero de 1944, en la cual se reconoce al Instituto el carácter de persona jurídica.

Que los fines del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas son los de estimular y promover el desarrollo de las ciencias agrícolas en las Repúblicas Americanas, mediante la investigación, la enseñanza y la divulgación de la teoría y de la práctica de la agricultura, así como de otras artes y ciencias conexas.

Que para facilitar la materialización de estos propósitos, el Instituto establecerá y acreditará una Oficina Nacional en Nicaragua, con el objeto de realizar, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura o instituciones y organismos nacionales y extranjeros, programas relacionados con sus Líneas de Acción.

Que las actividades en éstos y otros campos podrán ampliarse en el futuro, en la medida en que se logre la expansión de los programas del Instituto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 141 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, y para facilitar el cumplimiento de los propósitos que se han mencionado, es conveniente formalizar un Acuerdo Básico con el fin de determinar las facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de la República de Nicaragua acuerda otorgar al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, además de las consignadas en la Convención constitutiva.

Que el Director General del Instituto cuenta con la autorización correspondiente para celebrar este Acuerdo Básico con el Gobierno de la República de Nicaragua, otorgada por la Junta Directiva del Instituto.

Por Tanto:

El Gobierno de la República de Nicaragua (denominado en adelante el "Gobierno") representado por el Excmo. Señor Dr. Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores por una parte, y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (denominado en adelante el "Instituto") representado por el Señor José Emilio G. Araujo, Director General del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, por otra parte,

Acuerdan lo siguiente:

### SECCION I

#### *Personería Jurídica y Organización*

**Artículo 1.**—El Instituto es un organismo internacional constituido por Estados Miembros, y se le reconoce, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo XXI de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, como Organismo Especializado Interamericano, que goza de personería jurídica internacional.

**Artículo 2.**—El Instituto acuerda establecer una Oficina Nacional en Nicaragua, la cual tendrá como objetivo principal trabajar en la ejecución de las Líneas de Acción que constituyen los programas aprobados por la Junta Directiva del Instituto. El Gobierno concuerda en este propósito y dispone brindarle su apoyo.

**Artículo 3.**—La Dirección Regional para la Zona Norte, con sede en Guatemala, por intermedio del Jefe de la Oficina Nacional en la República de Nicaragua tendrá a su cuidado las actividades que el Instituto lleve a cabo como organismo interamericano en la República de Nicaragua. Estas actividades podrán ser parte de sus programas regulares, financiados con fondos de cuotas de los Estados Miembros; representar algunas realizaciones de los proyectos del Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos en que el Instituto sea la entidad cooperadora; o ser consecuencia de las responsabilidades adquiridas en virtud de contratos firmados y donaciones recibidas. Todo funcionario comprendido en estas actividades será considerado como personal del Instituto.

**Artículo 4.**—La Oficina Nacional del Instituto en la República de Nicaragua, es

una agencia del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y por tal razón tendrá derecho al "status" jurídico y a las prerrogativas e inmunidades que se aplican al Instituto según su Convención constitutiva y a las que se especifican en este Acuerdo.

**Artículo 5.**—Para facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en la República de Nicaragua, el Gobierno, representado por el Ministerio de Agricultura, y el Instituto, concertarán convenios especiales de operación que especificarán las contribuciones y facilidades que prestará el primero y las obligaciones del segundo.

**Artículo 6.**—Con el propósito de facilitar el cumplimiento de los objetivos que se persiguen, el Instituto está facultado para firmar, en consulta con el Ministerio de Agricultura, convenios de operación con otras instituciones nacionales.

### SECCION II

#### *Capacidad Legal, Prerrogativas e Inmunidades del Instituto*

**Artículo 7.**—El Instituto, en su condición de persona jurídica de Derecho Internacional, goza en todo el territorio de la República de Nicaragua, de la capacidad legal que en tal virtud le corresponde y por consiguiente está facultado:

- a) Para contratar;
- b) Para adquirir bienes muebles e inmuebles en cumplimiento de los fines de la institución y para disponer de dichos bienes libremente;
- c) Para entablar procedimientos judiciales y administrativos cuando así convenga a su intereses, renunciando expresamente a la inmunidad de jurisdicción que le corresponde como Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 8.**—Los locales y archivos del Instituto serán inviolables; éstos, sus haberes y bienes en cualquier parte donde se hallen, gozarán de inmunidades contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

**Artículo 9.**—El Instituto, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

- a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyen una remuneración por servicios públicos;

b) Exentos de derechos de aduana y cualesquiera otros impuestos, tasas, contribuciones o restricciones respecto a artículos y vehículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se internen libres de derechos no se venderán en el país si no conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno, las cuales no serán inferiores a las fijadas para otros Organismos Internacionales con sede en el país;

c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

**Artículo 10.**—Sin verse afectados por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

a) El Instituto podrá tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase, y llevar sus cuentas en cualquier divisa;

b) El Instituto tendrá libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente dentro del país o a otro país, y para convertir a cualquier otra divisa, la moneda corriente que tenga en custodia.

En el ejercicio de estos derechos, se prestará la debida atención a toda representación del Gobierno hasta donde se considere que la misma se puede tomar en cuenta sin causar detrimento a los intereses del Instituto.

**Artículo 11.**—El Instituto, así como sus bienes, ingresos y haberes, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo, y no estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales nacionales a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

**Artículo 12.**—El Instituto gozará en la República de Nicaragua, de un tratamiento favorable en sus comunicaciones oficiales igual al acordado a las Misiones Diplomáticas en materia de prioridades, tarifas e impuestos, a correspondencia, cables, telegramas, radiotelegramas, telefotos, teléfonos y otros medios de comunicación; como también tarifas de prensa para materiales de información destinados a la prensa y a la radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Instituto.

### SECCION III

#### *Facilidades de Inmigración y Permanencia*

**Artículo 13.**—Todos los funcionarios, ya sean permanentes o temporales, tanto ellos como los miembros de sus familias que formen parte de su casa, estarán exento de toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros y se les facilitará su permanencia en el país para el cumplimiento de sus misiones. Esta disposición también cubrirá a los estudiantes y a otras personas que, sin ser funcionarios del Instituto, visiten el país por encargo de las autoridades de la institución, con el fin de realizar tareas relacionadas con sus estudios o en cumplimiento de misiones oficiales.

**Artículo 14.**—A los funcionarios del Instituto, a los miembros de las familias de éstos que formen parte de su casa, mencionados en el Artículo anterior, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores, y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se le entregará por conducto de éste el documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades nacionales y el derecho a permanecer en el territorio nacional.

**Artículo 15.**—Lo establecido en el Artículo anterior no libera al Instituto de la obligación de proporcionar las pruebas, cuando ellas le fueren requeridas, conducentes a demostrar que las personas que solicitan las prerrogativas acordadas tienen derecho a ellas, ni tampoco lo exonera de la obligación de cumplir con los reglamentos sanitarios y de cuarentena.

**Artículo 16.**—El Director General, el Sub-Director General y el Director Regional para la Zona Norte, cuando viajen a Nicaragua en misión oficial gozarán de las mismas facilidades que se otorguen a los Enviados Diplomáticos y su condición cubre a los miembros de la familia que formen parte de su casa.

### SECCION IV

#### *Prerrogativas e Inmunidades del Personal*

**Artículo 17.**—El Gobierno, en todo lo no señalado en la Convención constitutiva, aplicará a los miembros del personal profesional internacional del Instituto, lo establecido en el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos abierto a la firma el 14 de Junio de 1949 y cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Nicaragua en la Unión Panamericana el 25 de Enero de 1961. Estos privile-

gios e inmunidades en ningún caso serán inferiores a los concedidos por el Gobierno a otros organismos internacionales establecidos en Nicaragua.

*Artículo 18.*—Al Jefe de la Oficina Nacional y a las personas comprendidas en el Artículo anterior, se les concederán, en relación con el régimen de cambio, las mismas facilidades y prerrogativas de que disfrutaban los miembros de las Misiones Diplomáticas acreditadas en Nicaragua.

*Artículo 19.*—El Jefe de la Oficina Nacional residente en la República de Nicaragua, lo mismo que los miembros de la familia que forman parte de su casa, gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los Agentes Diplomáticos, siempre que no sean nacionales.

*Artículo 20.*—El Director General del Instituto o su Representante debidamente autorizado comunicará al Gobierno los nombres del Personal Profesional Internacional a quienes corresponderán en Nicaragua las prerrogativas e inmunidades mencionadas en esta sección.

*Artículo 21.*—El Instituto renuncia a la inmunidad de jurisdicción en cuanto al llamado personal auxiliar, o sea a la de aquellos empleados y trabajadores que laboran permanentemente en Nicaragua y no forman parte del personal profesional internacional, según el reglamento del Instituto. A este personal auxiliar se aplicará la legislación laboral de la República de Nicaragua.

#### SECCION V

##### *Carácter de las Prerrogativas e Inmunidades*

*Artículo 22.*—Las prerrogativas e inmunidades se reconocen a funcionarios y miembros del personal del Instituto, exclusivamente en interés de la institución. Por consiguiente el Director General del Instituto tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario o miembro del personal en los casos en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia, y la renuncia puede hacerse sin que se perjudiquen los intereses del Instituto. Esta renuncia será hecha por el propio Director General, o con su autorización expresa, por el Director Regional para la Zona Norte, o por el Jefe de la Oficina Nacional del Instituto en la República de Nicaragua.

*Artículo 23.*—El Instituto, cuando así lo requiera el Gobierno, cooperará con las autoridades competentes del país para fa-

cilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía, y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas e inmunidades mencionadas en este Acuerdo.

*Artículo 24.*—El Instituto tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

- a) Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que el Instituto sea parte;
- b) Las disputas en que sea parte cualquier funcionario o miembro del personal, respecto del goce de inmunidad en caso de que el Director General no haya renunciado a tal inmunidad de acuerdo con el Artículo 22.

#### SECCION VI

##### *Disposiciones Finales*

*Artículo 25.*—Cualquiera de las partes puede proponer modificaciones a este Acuerdo y, para tal efecto, se consultarán mutuamente respecto de las modificaciones que presente. Estas modificaciones entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por ambas partes.

*Artículo 26.*—El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez aprobado por la Junta Directiva del Instituto, en la fecha de la nota en que el Gobierno notifique al Instituto que el Acuerdo ha sido aprobado de conformidad con los procedimientos legales vigentes en Nicaragua.

*Artículo 27.*—Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra, con seis meses de anticipación.

En testimonio de lo cual los que suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman dos copias, ambas igualmente auténticas y válidas, del presente Acuerdo, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las 11:00 horas del día Martes veintitrés de Mayo de mil novecientos setenta y dos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

(f) *Dr. Lorenzo Guerrero,*

POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS

(f) *Dr. José Emilio G. Araujo,*

Laméntase Fallecimiento de Cónsul  
Ad-Honórem de Nicaragua en  
Belice en Honduras

"No. 25

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

A c u e r d a:

1º—Lamentar el sensible fallecimiento del Señor *Alfred S. Pinks*, Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Belice, Honduras Británica, quien por varios años prestó buenos servicios a la Nación.

2º—Poner en manos de los familiares del extinto copia del presente Acuerdo Ejecutivo.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, catorce de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *R. MARTINEZ L.* — *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

Promuévese a Rango de Primer  
Secretario a Señora Graciela de  
Palacios en Embajada de Nicaragua  
en El Salvador

"No. 84

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a:

Primero: Promover al rango de Primer Secretario, a la Señora Graciela Cuadra de Palacios, Tercer Secretario de la Embajada de Nicaragua en El Salvador.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, trece de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *R. MARTINEZ L.* — *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

Delegación de Nicaragua a  
Conferencia de Plenipotenciarios  
de Unión Internacional de  
Telecomunicaciones

"No. 85

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a:

Primero: Organizar la Delegación del Gobierno de Nicaragua en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que tendrá lugar en Torremolinos, España a partir del 14 de Septiembre del presente año, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Señor Coronel (Art.) G. N., Don Florencio A. Mendoza G., Director General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua. Delegado: Señor Doctor Don Manuel Castillo Jarquín, Asesor Legal de la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, catorce de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *R. MARTINEZ L.* — *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

Nómbrese Agregada Cultural a  
Embajada de Nicaragua en  
Guatemala

"No. 86

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a:

Primero: Nombrar a la Señora Leonor Armijo de Candara, Agregada Cultural a la Embajada de Nicaragua en la República de Guatemala.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, quince de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *R. MARTINEZ L.* — *EDMUNDO PAGUAGA*

IRIAS. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Concédese a Agrícola  
Centroamericana Prórroga para  
Iniciar Operaciones en su  
Planta Industrial

Reg. No. 2767 — R/F 506962 — ₡ 120.00

Decreto No. 32

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "AGRICOLA CENTROAMERICANA, S. A. (AGRA)", con fecha 28 de Mayo de 1973, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se le conceda prórroga para iniciar las operaciones de su Planta Industrial que dedicará a la producción de alimentos concentrados para animales; matadero de cerdos y reses; abonos orgánicos y embustidos en general provenientes de cerdos y reses protegida por Decreto N° 34 del 12 de Mayo de 1971, publicado en "La Gaceta", No. 183 del 14 de Agosto del mismo año.

Segundo: El Arto. 2° del Decreto N° 34 citado, que señala un plazo de dos años para el inicio de sus operaciones, el cual vence el 14 de Agosto de 1973.

Considerando:

Que el inciso a) del Arto. 21 de la Ley citada faculta al Poder Ejecutivo para conceder prórroga, si fuere necesario, por un período no mayor que el originalmente establecido.

Por Tanto:

De conformidad con el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley.

Decreta:

Arto. 1°—Concédase a la firma "AGRICOLA CENTROAMERICANA, S. A." (AGRA) prórroga de 12 meses para iniciar

las operaciones de su Planta Industrial, la que comenzará a contra desde el día 15 de Agosto de 1973.

Arto. 2°—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para fines de Ley.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en  
Contaduría Pública a Bayardo N.  
Aguilar D.

Reg. No. 2831—20—VIII—73—L

"No. 11451

EL MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana que funciona en esta ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Contaduría Pública, al Señor *Bayardo Nelson Aguilar Duarte*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

1°—Extenderle al Señor *Bayardo Nelson Aguilar Duarte*, el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2°—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dieciséis de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — ERNESTO RUGAMA NUÑEZ, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

## Tribunal de Cuentas

### SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS A FAVOR DE SEÑORAS AURA LILA DE CHAVARRIA Y JUANA CAJINA MOREIRA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Las trece horas del día.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de Jinotega, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y uno, llevada por Aura Lila de Chavarría, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de Jinotega.

#### R e s u l t a :

##### I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, José E. Ruiz A., por auto de las nueve de la mañana del día catorce de Abril de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día catorce de Abril de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número veintiséis, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día quince de Abril de mil novecientos setenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

##### II

Que en escrito del diecisiete de Abril de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las diez y media de la mañana del día diecisiete de Abril de mil novecientos setenta y dos, que corre la reverso del folio treinta del presente expediente.

##### III

Que en escrito del diecisiete de Abril de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Aura Lila de

Chavarría, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y media de la mañana del diecisiete de Abril de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio treinta, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

#### IV

Que en escrito que corre al frente del folio treinta, presentado a las diez de la mañana del día diecisiete de Abril de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Administración de Rentas de Jinotega, llevada por la Señora Aura Lila de Chavarría, quien sirvió el cargo de Administrador, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal Cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a Usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

#### C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados, tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante Aura Lila de Chavarría, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del dieciocho de Abril de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio treinta, se está en el caso de resolver,

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Re-

glamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

R e s u l t a:

Apruébase la Cuenta Administración de Rentas de Jinotega, Departamento de Jinotega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Aura Lila de Chavarria, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Elisa Fco. Bonilla H.,*  
Tramitador Judicial.

*Edmundo Picado Z.,*  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Mayo de mil novecientos setenta y dos. — Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de Zelaya, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y uno, llevada por Juana Cajina Moreira, mayor de edad, soltera, oficina y del domicilio de Bluefields.

R e s u l t a:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Lulio Romero Blandón, por auto de las nueve de la mañana del día once de Abril de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las doce del día, del once de Abril de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número diecinueve, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día doce de Abril de mil novecientos setenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio treinta y dos, del presente expediente.

III

Que en escrito del veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Juana Cajina Moreira, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio treinta y dos, mandando a correr los trasladados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio treinta y dos, presentado a las nueve de la mañana del día veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Administración de Rentas de Zelaya, llevada por Juana Cajina Moreira, quien sirvió el cargo de Administradora, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal Cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a Usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Repa-

ro y siendo que el Cuentadante Juana Cajina Moreira, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del veintinueve de Abril de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio treinta y dos, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a:

Apruébase la Cuenta Administración de Rentas de Bluefields, Departamento de Zelaya, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Juana Cajina Moreira, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Elifa Fco. Bonilla H.,*  
Tramitador Judicial.

*Edmundo Picado,*  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 2256 — R/F 487618 — Valor ₡ 45.00  
Atlas Eléctrica, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro marca:

"A T L A S"

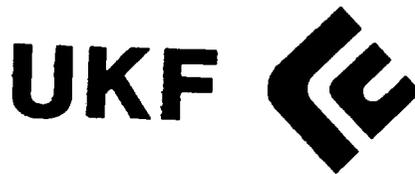
Clases: 24, 27, 34 y 37.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiséis julio 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2250 — B/U 487404 — Valor ₡ 90.00  
Unie Van Kunstmestfabrieken BV., mediante apoderado solicita registro marca:



Clase: 13.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 20 de julio 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2257 — R/F 487616 — Valor ₡ 45.00

Fábrica de Productos Alimenticios la Tricopilla, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro marca:

LA TRICOPILLA

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 julio 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2247 — B/U 487406 — Valor ₡ 45.00

Hans Schwarzkopf G.m.b.H., mediante apoderado solicita registro marca:

"T O P A S"

Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veinticuatro de julio 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. 2127 — B/U 486707 — ₡ 90.00

Baharet Industrial, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro marca,

"MONSIEUR PIERRE CARON"  
"MONSIEUR PIERRE BALMAIN"  
"MONSIEUR ROCHAS" Y  
"MONSIEUR GIVENCHY"

Clase (42)

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 16 Julio 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1906 — B/U 465 — Valor ₡ 135.00

Carlos Bartolomé Fernández, mediante apoderado, solicita registro marcas:



Clase: 42 (vestuario).

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 ju-

lio 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2839 — B/U 507358 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorio Di Terapia Sperimentale Dott, Prof. A. Bruschetti, mediante apoderado solicita registro marca:

"U R O C A L M I N A"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho agosto de 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2837 — B/U 507359 — Valor ₡ 45.00  
Heinrich Mack Nachf mediante apoderado solicita registro marca:

"C L O F I P R O N T"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho agosto de 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

### Nombre Comercial

Reg. No. 2246 — B/U 487298 — Valor ₡ 90.00  
Julio Donald Morales Paredes personalmente solicita registro nombre comercial:

"CENTRO-MATIC NEJAPA"

Para: Proteger establecimiento comercial.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veinticuatro de julio mil novecientos setentitres. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

### Venta de Patentes

Reg. No. 2777 — R/F 506746 — Valor ₡ 30.00  
Mobil Oil Corporation, mediante apoderado ofrece venta Patente No. 1405.

"ESTACION SATELITE SUBMARINA"

Managua, diecisiete agosto mil novecientos setentitres. — Andrés Vega Bolaños.

2 2

Reg. No. 2832 — R/F 507161 — Valor ₡ 60.00  
Colgate-Palmolive Company, ofrece venta derechos de Patentes:

No. 1,138 "APARATOS Y PROCESOS PARA PREPARACIONES DE COMPOSICIONES DETERGENTES",

No. 1,140 "UNA MAQUINA LAVADORA Y METODO PARA LAVAR"

y

No. 1,141 "ROCIO PARA EL CABELLO"

Managua, seis de agosto, mil novecientos setentitres. — Alejandro Carrión.

2 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 2829 — R/F 503083 — Valor ₡ 90.00  
Once mañana cuatro septiembre próximo remataráse este local rústica Valle El Bote, Jino-

tega; Oriente; hermanos Parrillas; Poniente, Benedito Altamirano; Norte, Antonio Salgado; Sur, Filomena de Cantarero.

Base: Diez mil córdobas.

Ejecuta: Coronel G. N., Ricardo López Palacios a Rita López viuda de Pon Pack.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, agosto dieciocho setentitres. — Helmore Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2817 — B/U 500979 — Valor ₡ 135.00

Once mañana cuatro Septiembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, rústica ubicada Cañada "Guasaca", esta jurisdicción, veinticinco hectáreas extensión, con café, potreros, frutales, lindante: Oriente, predio Arturo Valenzuela; Occidente, Adán Díaz; Norte, de Matilde Cortedano; Sur, de Tomás Hernández.

Ejecuta: Jilma Valenzuela de Barberena a Arturo Valenzuela Castro.

Base: Quince Mil Córdobas.

Oyense posturales legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, trece agosto mil novecientos setenta y tres. — Franco J. Duarte. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 2

Reg. No. 2801 — B/U 506930 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, veintinueve agosto corriente, local despacho, subastaráse finca denominada "Quinta Vida", esta jurisdicción, kilómetro diecinueve carretera León, casa moderna, pozo, doscientas varas profundidad, tanque, dos piscinas cemento con aceras enladrilladas; sigüentes linderos: Norte, carretera León por medio, Dionisio Martínez Sáenz; Sur Mauro Antonio Zamora; Oriente, Raymundo Zamora y Occidente, Esteban Torres. — Inscripción: No 46089, Tomo 636, Asiento 1º, Folio 146, Registro Público Managua.

Base subasta: Setentiséis Mil Córdobas, estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Vida Robleto de Meneses y otro.

Managua, D. N., Agosto 15, 1973. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito Managua, — L. Meléndez, Srio.

3 2

Reg. No. 2834 — R/F 473095 — Valor ₡ 135.00

Tres tarde, veinte septiembre corriente año, este Juzgado subastaráse mejor postor, urbana ubicada en Camoapa, departamento de Boaco, superficie 210Vs2, linda: Oriente, Alcides Cornavaca; Poniente, Nicolás Díaz Arauz hijo; Norte, Escuela Nacional, calle en medio; y Sur, solar y casa de un señor Duarte.

Ejecuta: Higinio Fletes Robleto a Ambrosio Toledo Ríos.

Base: ₡ 5,000.00.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Julgalpa, veinte de agosto de mil novecientos setentitres. — O. Flores H. — Fidelina Jirón G., Sria.

3 2

Reg. No. 2842 — B/U 507354 — Valor ₡ 135.00

Once y treinta minutos de la mañana tres de septiembre corriente año local este Juzgado, subastaráse Inmueble situado "Bosques de Altamira" número 121, en esta ciudad, lindando: Norte, lote número ciento veinte; Sur, número ciento veintidós; Este, terreno de Moralimpa; y Oeste, Avenida Robles, inscrito con número 61.945, to-

mo CMLXXXV, folios 120/1, asiento 10 Registro Público este Departamento.

Base subasta: Cuarentiún mil cuatrocientos dos córdobas con seis centavos, más intereses y costas. Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A." a Juan López Liu.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinte agosto mil novecientos setentitrés. — Guillermo Argüello Poessy. — M. Barquero.

3 2

Reg. No. 2841 — B/U 507353 — Valor ₡ 225.00

Diez de la mañana, tres de septiembre entrante. Local este Juzgado, subastaráse Inmueble situado en urbanización "Dos Cerros", jurisdicción Nindirí, Departamento de Masaya, que se identifica con el número setenta en los planos de dicha urbanización, lindando: Norte, lote número setentiuño; Sur, lote número sesentinueve; Este, calle "A" de la misma Urbanización en medio, predio número cuarentiuño y Oeste, terrenos de Leopoldo Brenes, inscrito con número 28.247, folios 225 y 226, tomo 343, asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya.

Base subasta: Cincuenta y cinco mil trescientos veintidós córdobas con treinticinco centavos, intereses y costas. Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A." a Martha Chavarria de Carranza.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veinte de agosto de mil novecientos setentitrés. — Guillermo Argüello Poessy. — Mario Barquero, Secretario.

3 2

Reg. No. 2840 — B/U 507357 — Valor ₡ 135.00

Cinco tarde siete septiembre entrante remataráse mejor postor local este Juzgado, Lote terreno baldío mil cuatrocientas setenta varas cuadradas sobre veinticinco Avenida Suroeste cerca Pista Circunvalación lindando: Norte y Este Distrito Nacional; Sur y Oeste, Santa Ana de Riora; Lote terreno baldío frente anterior mil trescientas veintinueve varas cuadradas setentiuna centésimas lindando Norte, Sur y Este, Santa Ana; Oeste, Distrito Nacional.

Base subasta: Sesentinueve mil novecientos noventidós córdobas setenticinco centavos.

Ejecución: Pedro Rivas Vargas contra Compañía Centroamericana de Mercadeo, Sociedad Anónima.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, quince agosto mil novecientos setentitrés. — Ricardo Duarte Moncada, Juez. — L. Meléndez, Srio.

3 2

Reg. No. 2825 — B/U 432951 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana trece septiembre subastaránse cuatrocientas manzanas, Zelaya.

Ejecuta: Francisco Rivera a Ramón Toribio González.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, diecisiete agosto mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2823 — B/U 432952 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana trece septiembre subástanse cien manzanas, Camoapa.

Ejecuta: Guillermo Baca a Victoria Obando.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local, Boaco, diecisiete agosto mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2848 — R/F 432947 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana cinco Septiembre, subastaráse rústica, Comarca Ubus, Departamento Zelaya.

Ejecuta: Marcos Amador a Sofia Jirón.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, quince Agosto, mil novecientos setenta y tres. — S. Medina, Sria.

3 1

### Títulos Supletorios

Reg. No. 2272 — B/U 479022 — Valor ₡ 45.00

Sergio Calderón, solicita supletorio rústico dos manzanas kilómetro cuarentidós, León-Managua: Norte, Fernando Chávez; Sur, Carlos Medal; Este, Oeste, Noel Estrada.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León veintiuno julio mil novecientos setentitrés. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 3

Reg. No. 2273 — B/U 483621 — Valor ₡ 45.00

Domíngua de Rivera, solicita supletorio treinta manzanas, San Lucas: Oriente, Gral. Gustavo Guillén; Occidente, Julio González; Norte, Juan Sánchez; Sur, Francisco Moreno.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, treinta julio mil novecientos setentitrés. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 2274 — B/U 396317 — Valor ₡ 45.00

Juana Pérez Aburto, solicita supletorio urbano esta ciudad: Oriente, Alberto José; Poniente, Manuel Baltodano; Norte, Sebastián López; Sur, calle, Adolfo Vega.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo mayo 22 de 1973. — Arnulfo Gutiérrez C., Secretario.

3 3

Reg. No. 1275 — B/U 471321 — Valor ₡ 45.00

Juan Cruz Chavarria, solicita supletorio, solar veinte varas en cuadro, Estelí: Oriente, Antonio Chavarria; Occidente, Alfonso Laguna; Norte, camino; Sur, finca Venecia.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete julio mil novecientos setentitrés. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 1276 — B/U 471320 — Valor ₡ 45.00

Isabel Fuentes de Vilchez, solicita supletorio reintidós manzanas, Condega: Oriente, Matías Carrasco; Occidente, Fabián Vilchez; Norte, Lázaro Zeledón; Sur, Sebastián Pinell.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno febrero mil novecientos setentitrés. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 2272 — B/U 471322 — Valor ₡ 45.00

Beatriz Vallejos, solicita supletorio, solar treintitrés varas y tercia, cada lado: Oriente, Alberto Lanuza; Occidente, María Chavarria; Norte, Filomena Pastora; Sur, Leónidas Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintisiete julio mil novecientos setentitrés. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 2278 — B/U 471319 — Valor ₡ 45.00

José Carmelo Alfaro, solicita supletorio, doce manzanas: Oriente, Enrique Hurtado, otros; Occidente, Carmelo Alfaro; Norte, Baltazar Oyes, camino; Sur, Leonor y Lucila Castellón.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, treintinueve julio mil novecientos setentitrés. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 2606 — B/U 499794 — Valor ₡ 45.00

María Membreño García, solicita supletorio urbana Managua, linderos: Norte, Eduardo Rivas; Sur, Raúl Arana; Este, Colonia Centroamérica; Oeste, Carretera Masaya.

Opónganse.

Juzgado Tercero Local Civil. Managua, agosto catorce, mil novecientos setentitrés. — Marcio Alvarez, Srío.

3 1

Reg. No. 2613 — B/U 483688 — Valor ₡ 45.00

María de Lourdes de Alvarado, solicita supletorio veinte manzanas, Telpaneca: Norte, Julio Ramos; Occidente, Antonio Centeno; Oriente, Antonia viuda de Portillo; Sur, Lázaro Hernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diez agosto, mil novecientos setentitrés. — Efraim Espinoza.

3 1

Reg. No. 2616 — B/U 502007 — Valor ₡ 45.00

Alberto Ruiz Zaldivar, solicita supletorio rústica jurisdicción Condega, ocho manzanas: Oriente, Eladio Rodríguez; Norte, Raymundo Ruiz; Occidente, Pastor Ruiz; Sur, Francisca Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, nueve agosto, mil novecientos setentitrés. — Mirlena Escorcía, Sría.

3 7

Reg. No. 2617 — B/U 502009 — Valor ₡ 45.00

Reynaldo Castillo Rodríguez, solicita supletorio, casa solar esta ciudad: Oriente, Cándido Rosa Ruiz; Poniente, Rosario Huete; Norte, René Pastrán; Sur, Andrés Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, nueve agosto, mil novecientos setentitrés. — Mirlena Escorcía, Sría.

3 1

Reg. No. 2618 — B/U 502008 — Valor ₡ 90.00

Fernando Talavera Hernández, solicita supletorio rústicas jurisdicción Condega, dos lotes: 1) doce manzanas: Oriente, Marcial Ruiz; Norte, Natalia Hernández; Occidente, Bartolo Hernández; Sur, Comunidad de Santa Teresa. 2) Diez manzanas: Oriente y Sur, Bartolo Garmendia; Norte, Daniel Pérez; Occidente, Cruz Talavera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Estelí, nueve agosto mil novecientos setentitrés. — Mirlena Escorcía, Sría.

3 1

Reg. No. 2751 — B/U 489181 — Valor ₡ 45.00

Delio Galeano Zamora, pide título inmueble Wiwilí: Norte, Miguel Jiménez, otro; Sur, Juan Cárdenas; Oriente, Mercedes Rivera; Occidente, Cristóbal González.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, uno agosto mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 1

Reg. No. 2752 — B/U 489182 — Valor ₡ 45.00

Luis Quintero Rizo, pide título inmueble Quilla: Norte, Félix Tercero; Sur, Teodoro Moreno; Oriente, Feliciano Iglesias; Occidente, Segundo Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, uno agosto, mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 1

Reg. No. 2757 — B/U 489141 — Valor ₡ 45.00

José León Cornejo Salgado, pide título inmueble Murra: Norte, Máximo Casco; Sur, Florentino Andino, otro; Oriente, Florentino Andino; Occidente, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, siete agosto, mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúniga, Sría.

3 1

Reg. No. 2758 — B/U 451319 — Valor ₡ 45.00

Francisco Torres Paniagua, solicita título urbano, Belén: Norte, Antonio Espinosa; Sur, Occidente, Narciso Villagra; Saliente, Calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintitrés Julio, mil novecientos setentitrés. — Gladys de Torres, Sría.

3 1

Reg. No. 2761 — B/U 450906 — Valor ₡ 45.00

Gumerindo López, solicita título rústica treinta manzanas, Sapoá: Norte, Anacleto Alemán; Sur, Gregorio Osegueda; Oriente, Ramiro Osegueda; Poniente, Pedro Flores.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, trece Abril, mil novecientos setentuno. — Moisés S. Cole, Srío.

3 1

Reg. No. 2811 — B/U 451454 — Valor ₡ 45.00

Carlos Collado Calderón, solicita supletorio urbano, Moyogalpa: Oriente, solar sanidad; Poniente; Sur, Calle; Norte, Nicolasa Barahona.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, cuatro mayo, mil novecientos setentitrés. — Carmen A. Guillén, Srío.

3 1

Reg. No. 2812 — B/U 451455 — Valor ₡ 45.00

Julio Alemán, solicita supletorio rústico, Moyogalpa: Norte, Sur, Poniente, Arturo Martínez, otros; Oriente, Gertrudis Bermúdez, otros.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veinticinco abril, mil novecientos setentitrés. — Carmen A. Guillén, Srío.

3 1

Reg. No. 2813 — B/U 451453 — Valor ₡ 45.00

Zoilo Potoy, solicita supletorio rústico, La Flor: Oriente, camino; Poniente, Sur, Inocente Guillén; Norte, Miguel Alemán.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, diez abril, mil novecientos setentitrés. — Carmen A. Guillén, Srío.

3 1

Reg. No. 2821 — B/U 483782 — Valor ₡ 45.00

Juana de Herrera, solicita supletorio cuatro manzanas, Somoto: Oriente, Nicasio García; Oc-

cidente, camino; Norte, Francisco Carazo; Sur, Julián Guzmán.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, quince agosto mil novecientos setentitrés. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 2856 — R/F 413599 — Valor ₡ 45.00

Isidoro Cruz Mendoza, solicita Supletorio mejoras treinta manzanas. Linda: Oriente, Pablo Rodríguez; Poniente, Carretera Acuapa; Norte, Esteban Rodríguez; Sur, Ruperto Rodríguez.

Opónganse término legal.

Juzgado Unico. Limay, diez Agosto del setentitrés. — Lavadie, Srío.

3 1

Reg. No. 2855 — R/F 451613 — Valor ₡ 45.00

Luis Felipe Zamora, solicita Supletorio esta jurisdicción: Norte, Paula Pérez; Sur, Vilma Pérez; Oriente, Camino Real; Poniente, Luis Felipe Zamora.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Belén, trece Agosto mil novecientos setentitrés. — Víctor Quintanilla, Secretario.

3 1

Reg. No. 2851 — R/F 480233 — Valor ₡ 45.00

Leticia Grillo, unión hermanas, solicitan supletorio, rústico, dos manzanas, León: Norte, Eulogia Alvarez; Sur-Oeste, Rosa Espinoza; Este, Margarita Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Agosto mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 1

Reg. No. 2833 — R/F 459487 — Valor ₡ 45.00

Mercedes Pérez Espinoza, solicita supletorio Guanacaste, estos linderos: Oriente, Teresa Hernández; Poniente, Armando Gómez; Norte, Sara Rubio; Sur, Isabel Acosta.

Opónganse.

Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, dieciséis Julio mil novecientos setentitrés. — Manuel Ayala h., Srío.

3 1

### Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 2847 — R/F 507409 — Valor ₡ 90.00

José Eliseo Sotelo Dávila, solicita venta terreno ejidal, cuatro hectáreas y fracción aproximadas, comarca Esquipulas, linderos: Norte, Ramiro Angel Sotelo Dávila; Sur, Alejo del Carmen Sotelo Dávila; Este, Encarnación Cuadra; Oeste, Eugenio Andino y Manuel Pérez.

Oyense oposiciones término legal.

Dado: Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: René S. Sánchez Velásquez, Notario Público.

3 1

### Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. No. 2854 — R/F 501061 — Valor ₡ 30.00

Jerónimo Dávila Guillén, solicita dónesele solar ubicado Barrio La Virgen, esta ciudad, mide cuatrocientas varas cuadradas, lindante: Norte,

Santiago Rivas; Sur: Guillermina Torres de Olivares; Oeste: Juan Centeno Escoto; Este: predio de la Escuela Miguel Larreynaga.

Opóngase término legal.

Matagalpa, catorce de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Tomás Mansell Solís, Alcalde. — Marcial Marquez Ceas, Secretario.

1

Reg. No. 2853 — R/F 501060 — Valor ₡ 30.00

Tomás Mendoza Aguilar, solicita dónesele solar ubicado Barrio La Virgen esta ciudad, mide cuatrocientas varas cuadradas, lindante: Norte y Sur, Juan Escoto; Oriente, Alfonso Jirón; Occidente, Mena Rodezno.

Opóngase término legal.

Matagalpa, once de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Tomás Mansell, Alcalde Municipal. — Marcial Marquez Ceas, Secretario.

1

Reg. No. 2852 — R/F 471536 — Valor ₡ 15.00

Carlos Bautista Pérez, solicita donación solar, lindante: Oriente, Mercedes Rivera; Norte, Luis Caballero; Occidente, María Elisa de Pérez; Sur, Francisco Rivera.

Opóngase.

Alcaldía Municipal. Condega, dieciséis Agosto mil novecientos setentitrés. — Magdaleno Cerrato Torres, Alcalde Municipal.

1

Reg. No. 2620 — B/U 500687 — Valor C\$ 30.00

Yadira Antonia Murillo Cruz, solicita dónesele solar ubicado barrio La Virgen, esta ciudad, mide, ochocientas varas cuadradas, linderos: Norte, calle enmedio, terreno Municipal; Sur, terreno Municipal; Este, carretera por medio, terreno Municipal; Oeste, Blanca Martínez Dávila.

Opóngase término legal.

Matagalpa, tres de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Tomás Mansell Solís, Alcalde Municipal. — Marcial Marquez Ceas, Secretario.

1

Reg. No. 2621 — B/U 500702 — Valor ₡ 30.00

Blanca Martínez Dávila, solicita dónesele solar ubicado Barrio La Virgen, esta ciudad, mide ochocientas varas cuadradas. Lindantes: Norte, calle enmedio, terreno Municipal; Sur, terreno Municipal; Este, Yadira Antonia Murillo Cruz; Oeste, José Sovalbarro.

Opóngase término legal.

Matagalpa, tres de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Tomás Mansell Solís, Alcalde Municipal. — Marcial Marquez Ceas, Secretario.

1

### SOLUCITUDES DE ADOPCION DE MENORES ELENA GABRIELA, DENIS GUADALUPE Y MARIA ELSA

Reg. No. 2861 — B/U 507385 — Valor ₡ 90.00

Orlín Wesley Wallace Junior y Jo Ann Marie Sacco de Wallace, solicitan autorización judicial para adopción menor Elena Gabriela, depositada Hogar Temporal Infantil esta ciudad.

Oyese oposición dentro término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua. Managua, quince de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez 1° Civil del Distrito. — L. Guerrero, Secretario.

3 1

Reg. No. 2862 — R/F 507384 — Valor ₡ 90.00

Adolf Hangl y Elsa Quintanilla de Hangl, solicitan autorización judicial, adoptar menores: Denis Guadalupe y María Elsa, hijos de Ramón Cruz Orozco y madre fallecida, que encuéntrase poder de ellos.

Oyese oposición dentro término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dieciséis Agosto mil novecientos setentitrés. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1º Civil del Distrito. — L. de Guerrero, Secretaria.

3 1

**SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE FOMENTO DE INVERSIONES RENTABLES, S. A.**

Reg. No. 2836 — R/F 507099 — Valor ₡ 90.00

Se informa a solicitud de parte interesada que se han extraviado los Certificados de Acciones de Fomento de Inversiones Rentables, S. A., (FIRSA) Nos. 016 y 0136 por 6 y 4 acciones respectivamente, los dos Certificados a nombre del Doctor Felipe Argüello Bolaños. Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuarán las reposiciones dejando sin valor ni efecto legal alguno, los Certificados originales, objeto de la misma. — José D. Gómez R., Secretario.

2 2

**Declaratorias de Herederos**

Reg. No. 2765 — R/F 500500 — ₡ 45.00

Luis Armando Pérez Mora, de este domicilio, viudo, negociante, mayor, solicito juzgado declaración heredero derechos y bienes su esposa María Luisa Quintana de Pérez, señala bienes: casa habitación, barrio "San Pedro" esta ciudad, solar irregular, mide y limita: al Norte, treintitres metros nueve centímetros, Quinta Dora de Ramón Molina Gómez; Sur, treintitres metros diez centímetros. Ramón Molina Gómez; Oeste, diez metros seis centímetros, Leonor viuda de Molina; y Este, Alberto Kellerman.

Quien tenga derecho herencia, opóngase término legal.

Juzgado 1º Distrito Civil, Managua, siete Agosto, mil novecientos setentitrés. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1º Distrito para lo Civil de Managua. — F. Castillo, Srio.

1

Reg. No. 2819 — B/U 483770 — ₡ 15.00

Angélica del Carmen López Corea, solicita decláresele heredera ab-intestato bienes difunto hermano Antonio López Corea.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, catorce Agosto, mil novecientos setentitrés. — Efraim Espinoza, Secretario.

1

Reg. No. 2820 — B/U 412106 — ₡ 30.00

Senobia González viuda de Gatica, solícita se declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su esposo Juan Adolfo Gatica Moreno a sus hijos Santos Gerardo y Pedro Pablo Gatica González, sin perjuicio porción conyugal le corresponde como cónyuge sobreviviente.

Juzgado Distrito. Acoyapa, Agosto nueve, mil novecientos setentitrés. — Peter Siras Bravo, Secretario.

1

**Citaciones de Procesados**

Reg. 231

Por primera vez cito y emplazo al procesado Justo Meneses, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince se presente a este Juzgado a declarar en causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona del señor Pablo López Quiroz, mayor de edad, soltero, guarda línea y del domicilio de Malacatoya, jurisdicción de este Departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Granada, seis de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Eug. Cuadra Paguaga. — Inés de Miranda, Sria.

Es conforme. Granada, siete de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Eug. Cuadra Paguaga, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Sria.

1

Reg. 232

Por segunda vez, cítase y emplázase a la procesada Marina Molina de Machado, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y residente en Los Angeles, Estado de California, República de Estados Unidos de Norteamérica, por ser autora del delito de inducir a que se fugue de la casa de la encargada de la persona de la menor Ivania del Rosario Talavera, de catorce años de edad, doméstica y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la delincuente.

te y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, diez de agosto de mil novecientos setenta y tres. — H. Osorno Fonseca. — J. Emilio Medrano H., Srio.

1

Reg. 233

Por primera vez, se cita y emplaza al procesado ausente Julio Areas Mata, de generales ignoradas, y del domicilio de Veracruz, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que en su contra se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Victorino Juárez Ponce, de cincuenta y cinco años de edad, soltero

agricultor, y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos de ley, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios Públicos la obligación en que están de capturar al procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal de Rivas, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.—Francisco Saborío M., Juez Unico del Distrito. — Gladys C. de Torres, Sria.

Es conforme con su original, Rivas, dos de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Gladys C. de Torres, Sria.

1

## INDICE DE "LA GACETA"

### POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Marzo de 1973 — Letra "L" elaborada por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(Continúa)

LETRA "L"	Gaceta N°	Fecha
<i>Legislación en General</i>		
Refórmase Ley de 26 de Octubre de 1940 (Ley Monetaria) . . . . .	N° 47	Feb. 25/72
Ley de Cédula de Identificación . . . . .	N° 75	Abril 7/72
Decrétase Ley de Expedición de Títulos Profesionales . .	N° 75	Abril 7/72
Ley de Normas Mínimas para el Diseño de Estructuras	N° 75	Abril 7/72
Ley sobre el Fondo Especial de Desarrollo . . . . .	N° 83	Abril 17/72
El Presupuesto de las Entidades Autónomas del Estado será Sometido al Conocimiento del Poder Ejecutivo . .	N° 84	Abril 18/72
Créase Junta Nacional de Gobierno . . . . .	N° 91	Abril 26/72
Reformas y Adiciones a Ley del Ceremonial Diplomático	N° 91	Abril 26/72
Reglamento a Ley de Reserva de Carga . . . . .	N° 93	Abril 28/72
Pónese en Vigor en Concepto de Impuesto Especial sobre Gasolinas Extra y Regular . . . . .	N° 94	Abril 29/72
Apruébase Resolución del Consejo Directivo del Banco Central sobre Impresión de Billetes Córdoba . . . . .	N° 108	Mayo 17/72
Aprobación del Poder Ejecutivo para acuñación de Monedas de ₡ 1.00, 0.25, 0.10, y 0.05 . . . . .	N° 144	Junio 28/72
Ley de Cédula de Identidad . . . . .	N° 198	Agosto 31/72
Pauta a Considerar en la Selección del Mejor Maestro de Educación Media de la República 1972 . . . . .	N° 198	Agosto 31/72
Otórgase a Marina Mercante Nicaragüense, S. A. concesión para Operar Servicio de Transporte Marítimo	N° 202	Sept. 5/72
Reglamento para el Control de la Administración y Manejo de Bienes y Caudales Públicos de la Nación . . . .	N° 236	Oct. 18/72
Instrumento de ratificación del Gobierno de Nicaragua a Convención sobre estupefacientes . . . . .	N° 259	Nov. 14/72
Reforma al Decreto N° 82 MEIC del 13 de Junio de 1972, relativo acuñación de Monedas . . . . .	N° 256	Nov. 10/72

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES